RESOLUCIÓN No. 106

(10 DE SEPTIEMBRE DE 2026)

"Por medio de la cual se resuelven las observaciones y la subsanación presentadas al Informe de Evaluación Preliminar, se acoge el Informe de Evaluación Definitivo y se ADJUDICA el proceso de selección CONVOCATORIA PÚBLICA No. 004 DEL 2026, LIMITADA A MIPYMES COLOMBIANAS, adelantado por el HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E. DE CASABIANCA – TOLIMA, cuyo objeto es "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN (A) INGENIERO (A) CIVIL Y/O ARQUITECTO (A) CON EXPERIENCIA A EFECTOS DE EJERCER INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE OBRA QUE SURJA DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA No. 003 DEL 2026 QUE TIENE POR OBJETO REALIZAR ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DEL HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E. DE CASABIANCA, TOLIMA, EN SU ÚNICA Y PRINCIPAL SEDE, CONFORME A LA RESOLUCIÓN No. 000917 DEL 12 DE MAYO DEL 2026 PROFERIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD""

La Gerente y Ordenadora del Gasto de la Empresa Social del Estado Hospital Santo Domingo de Casabianca – Tolima, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, y en especial de las conferidas por la Ley 100 de 1993, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 2069 de 2020 y el Estatuto y Manual de Contratación de la Entidad (Acuerdo No. 021 del 24 de mayo de 2014, modificado por el Acuerdo No. 108 del 05 de octubre de 2024), y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 101 del 02 de septiembre de 2026 se ordenó la apertura del proceso de selección CONVOCATORIA PÚBLICA No. 004 DEL 2026, LIMITADA A MIPYMES COLOMBIANAS, se adoptó el Pliego de Condiciones Definitivo y su cronograma, y se designó como miembros del Comité Asesor y Evaluador del proceso a los doctores JEISSON ARIEL SÁNCHEZ PAVA (verificación jurídica), JHON PALMA (verificación financiera) y DANIELA

VALENCIA GARCÍA (verificación técnica y supervisora del proceso), acto administrativo que se encuentra en firme y no fue objeto de recurso alguno.

Que dentro del plazo fijado en el cronograma del proceso para la presentación de ofertas (05 de septiembre de 2026, hasta las 12:00 m.), únicamente se presentó, a través de SECOP II, la propuesta de la sociedad CONSTRUCTORA BASALTO S.A.S., identificada con NIT 900.830.529-1 y representada legalmente por la señora INGRID LORENA MENESES GELVEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.411.629, quien se constituyó, en consecuencia, en único oferente dentro del proceso, circunstancia que, conforme a lo expuesto en el Informe de Evaluación Preliminar y en el Informe de Evaluación Definitivo, no afecta la validez de la Convocatoria Pública ni impone por sí sola la declaratoria de desierta del proceso.

Que el Comité Evaluador, dentro del término previsto en el cronograma, publicó el 08 de septiembre de 2026 el Informe de Evaluación Preliminar, en el cual concluyó que CONSTRUCTORA BASALTO S.A.S. cumple la totalidad de los requisitos jurídicos, financieros, técnicos y de experiencia exigidos por el Pliego de Condiciones Definitivo, con observaciones menores y subsanables relativas a: (i) la ausencia de fecha manuscrita en la carta de presentación de la propuesta; (ii) la necesidad de verificar la obligación de contar con revisor fiscal, de cara a la certificación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales; (iii) una inconsistencia de redacción interna del informe relativa a la acreditación documental del Director de Interventoría propuesto; (iv) la ausencia del certificado de inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes respecto del profesional propuesto como Director de Interventoría; y (v) la presentación de archivos denominados “NO APLICA” en el módulo de anexos de SECOP II.

Que dentro del término de traslado de la evaluación (09 de septiembre de 2026, hasta las 6:00 p.m.), la sociedad CONSTRUCTORA BASALTO S.A.S. radicó Oficio de Subsanación y Aclaraciones, mediante el cual formuló las precisiones correspondientes a cada una de las observaciones antes señaladas y aportó como anexos: (i) Certificación sobre activos, pasivos, ingresos y no obligación de tener revisor fiscal, suscrita por la representante legal y por la contadora

pública María Lucía Cipagauta Pérez (T.P. No. 278706-T); (ii) certificado de consulta de inhabilidades por delitos sexuales contra NNA del arquitecto Hugo Alberto Parra Hoyos (C.C. 11.300.373), con resultado "NO REGISTRA INHABILIDAD"; y (iii) Acta No. 017 del 3 de septiembre de 2026, de decisión de la accionista única de CONSTRUCTORA BASALTO S.A.S., que autoriza expresamente las actuaciones de la representante legal dentro del proceso y, en caso de adjudicación, la suscripción, legalización y ejecución del contrato.

Que el Comité Evaluador, mediante el Informe de Evaluación Definitivo del 10 de septiembre de 2026, que hace parte integral de la presente Resolución, analizó y resolvió favorablemente cada una de las observaciones y aclaraciones presentadas por el oferente, corrigió la inconsistencia de redacción advertida en el Informe de Evaluación Preliminar, incorporó al expediente los documentos allegados en subsanación, y concluyó que CONSTRUCTORA BASALTO S.A.S. SE ENCUENTRA HABILITADA en la totalidad de los requisitos jurídicos, financieros, técnicos y de experiencia exigidos por el Pliego de Condiciones Definitivo, sin que subsista condicionamiento, observación ni contradicción alguna.

Que el Informe de Evaluación Definitivo recomendó a la Gerencia y Ordenadora del Gasto adjudicar la CONVOCATORIA PÚBLICA No. 004 DE 2026 a CONSTRUCTORA BASALTO S.A.S., por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES VEINTINUEVE MIL SESENTA PESOS CON DIEZ CENTAVOS ($332.029.060,10) M/CTE, IVA incluido, suma que se encuentra dentro del presupuesto oficial del proceso ($332.885.860,00) y respecto de la cual no se evidenciaron elementos que permitan calificarla como artificialmente baja.

Que no concurre en el presente proceso ninguna de las causales de declaratoria de desierta previstas en el numeral correspondiente del Pliego de Condiciones Definitivo, a saber: ausencia de propuestas, incumplimiento de las condiciones del pliego por la totalidad de los proponentes, o motivos que impidan la escogencia objetiva del contratista, por lo que, en aplicación del principio de selección objetiva (artículo 5° de la Ley 1150 de 2007) y de las reglas de subsanabilidad del parágrafo 1° del mismo artículo, modificado por

el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018, corresponde a la Entidad adjudicar el proceso al único oferente habilitado.

Que de conformidad con el Cronograma del Proceso de Selección adoptado mediante Resolución No. 101 del 02 de septiembre de 2026, la expedición de la presente resolución de adjudicación y la legalización del contrato se encuentran previstas para el día 10 de septiembre de 2026.

En mérito de lo expuesto, la Gerente y Ordenadora del Gasto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger en su integridad el Informe de Evaluación Definitivo del 10 de septiembre de 2026, proferido por el Comité Evaluador de la CONVOCATORIA PÚBLICA No. 004 DE 2026, el cual se incorpora como parte integral de la presente Resolución, y en consecuencia, tener por resueltas, aclaradas y subsanadas la totalidad de las observaciones formuladas por CONSTRUCTORA BASALTO S.A.S. dentro del término de traslado de la evaluación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar HABILITADA a la sociedad CONSTRUCTORA BASALTO S.A.S., identificada con NIT 900.830.529-1, único oferente dentro de la CONVOCATORIA PÚBLICA No. 004 DE 2026, por acreditar la totalidad de los requisitos jurídicos, financieros, técnicos y de experiencia exigidos por el Pliego de Condiciones Definitivo.

ARTÍCULO TERCERO: ADJUDICAR la CONVOCATORIA PÚBLICA No. 004 DEL 2026 a la sociedad CONSTRUCTORA BASALTO S.A.S., identificada con NIT 900.830.529-1, representada legalmente por la señora INGRID LORENA MENESES GELVEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.411.629, cuyo objeto consiste en "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN (A) INGENIERO (A) CIVIL Y/O ARQUITECTO (A) CON EXPERIENCIA A EFECTOS DE EJERCER INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE OBRA QUE SURJA DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA No. 003 DEL 2026 QUE TIENE POR OBJETO REALIZAR ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DEL HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E. DE CASABIANCA, TOLIMA, EN SU ÚNICA Y PRINCIPAL SEDE, CONFORME A

LA RESOLUCIÓN No. 000917 DEL 12 DE MAYO DEL 2026 PROFERIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD", por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES VEINTINUEVE MIL SESENTA PESOS CON DIEZ CENTAVOS ($332.029.060,10) M/CTE, IVA incluido, y por el plazo de ejecución de SEIS (6) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución previstos en el Pliego de Condiciones Definitivo.

ARTÍCULO CUARTO: El contrato que se derive de la presente Resolución deberá suscribirse dentro del término previsto en el cronograma del proceso (10 de septiembre de 2026), quedando el adjudicatario obligado a constituir, a favor del HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E. y del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, las garantías de cumplimiento (20% del valor total del contrato, con vigencia por el plazo del contrato y seis (6) meses más) y de calidad del servicio (20% del valor total del contrato, con vigencia por el plazo del contrato y doce (12) meses más), así como los demás amparos y requisitos de perfeccionamiento y ejecución previstos en el Pliego de Condiciones Definitivo, dentro de los términos allí señalados.

ARTÍCULO QUINTO: Designar como supervisora del contrato que se derive de la presente Resolución a la doctora DANIELA VALENCIA GARCÍA, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de legalización y perfeccionamiento, y ejercer la supervisión técnica, administrativa, financiera y jurídica del contrato durante toda su vigencia.

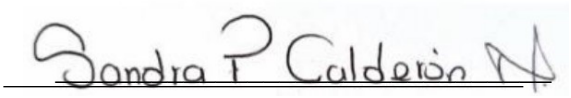
ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, y su comunicación a CONSTRUCTORA BASALTO S.A.S. y a las demás personas que manifestaron interés en el proceso, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el Estatuto y Manual de Contratación del Hospital.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Casabianca – Tolima, a los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).



SANDRA PATRICIA CALDERÓN MAYORQUÍN

Gerente y Ordenadora del Gasto

Hospital Santo Domingo E.S.E.

Proyectó: JEISSON SANCHEZ PAVA – Asesor Jurídico Externo.